



Expediente: **20029582 20029994 20028905**

Radicado: **AU-00810-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **27/02/2025** Hora: **14:28:37** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0444** del 19 de octubre del 2004, notificada de manera personal el día 28 de octubre del 2004, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **INES ELVIRA URIBE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.543.826, en un caudal total de 0.136 L/Seg, distribuidos así: para uso **DOMESTICO** 0.010L/Seg, para uso **PECUARIO** 0.074L/Seg, y para uso de **RIEGO** 0.052 L/Seg, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No **020-15961, 020-15962, 020-15965, 020-28141, 020-15960, 020-15966, 020-12465, 020-24332 y 020-30690**, ubicados en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro, Antioquia, los cuales son ocupados con el consentimiento de la propietaria por la ASOCIACIÓN ECOLOGICA COMETEROS DEL VOLAFOR "YARIPA", por vigencia del permiso por cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **20029582**.

2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0463** del 22 de julio de 2005, notificada en forma personal, el día 3 de agosto de 2005, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUSTAVO DE JESUS CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.420.097, en un caudal total de **0.010 L/Seg**, para uso **DOMESTICO**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-14873**, ubicado en la vereda Capiro en el municipio de Rionegro, Antioquia. Por vigencia del permiso por el término de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **20029994**.

3. Que mediante Resolución con radicado 131-0376 del 5 de septiembre del 2002, notificada personalmente el día 22 de noviembre del 2002, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **KAKARAKA Y CIA. LTDA**, identificada con NIT. 3.348.656-7, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ**, en un caudal total 0.69 L/Seg, distribuidos así: para uso **AVICOLA** 0.53 L/Seg, para uso **DOMESTICO** 0.112L/Seg y para uso **PECUARIO** 0.056 L/Seg, tomados de un pozo profundo ubicado al interior del predio donde se desarrolla la actividad, en beneficio de la explotación localizada en el paraje San Bartolo, Corregimiento San Antonio de Pereira, en el Municipio de Rionegro



Antioquia, por vigencia del permiso por diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **20028905**.

4. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0494** del 20 de noviembre de 2002, notificada en forma personal el día 6 de diciembre de 2002, y modificada por la Resolución con radicado **131-0247** del 19 de abril del 2005, notificada de manera personal el día 20 de abril del 2005, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **AMADO DE JESUS RENDÓN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.423.479, un caudal total de **0.013 L/Seg**, para uso **AGRICOLA**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-7335**, ubicados en la vereda LA CONVENCIÓN en el municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por el término de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20029014**.

5. Que mediante Resolución con radicado Nro. **131-0014** del 11 de enero del 2007, notificada el día 30 de abril del 2007 por edicto, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL TABLAZO**, representada por su presidente, la señora **LUZ ELENA RIOS ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía 23.544.764, un caudal de **1 L/seg**, para USO **DOMESTICO**, en beneficio de la comunidad de la vereda el Tablazo, del municipio de **RIONEGRO**, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente denominada **POZO RUBIO**, por vigencia del permiso por el termino de CINCO (5) años. actuación contenida en el expediente **20024433**.

6. Que mediante Resolución con radicado Nro. **131-0016** del 23 de enero del 2001, notificada de manera personal el día 11 de febrero del 2001, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a los señores **GABRIEL LLANO ESCOBAR Y MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 3.310.982 y 21.387.079 respectivamente, en un caudal total de 0.011 L/Seg, para uso PECUARIO, y en la misma Resolución con radicado 131-0016, **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **ALEJANDRO LLANO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **15.425.602**, en un caudal de 0.011 L/Seg para uso PECUARIO, ambas concesión se a derivarse de la fuente de agua denominada LA DANZARINA, localizada en la vereda Guayabito del paraje Llanogrande del municipio de Rionegro, por vigencia del permiso por un termino de Diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **20027787**.

7. Que mediante Resolución con radicado **131-0489-2010** del 29 de junio del 2010, notificada de manera personal el día 21 de julio del 2010, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **PEDRO NEL CALDERON TOBÓN** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.151.181, en un caudal total de 0.018 L/Seg, distribuidos así: 0.012 L/Seg para uso **DOMESTICO** y 0.002 L/Seg par uso de **RIEGO**, caudal a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio del predio identificado con Folio d Matrícula Inmobiliaria Nro. **020-20337**, ubicado en la vereda **YARUMAL** del municipio de Rionegro-Antioquia, por vigencia del permiso por un termino de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **20024277**.

8. Mediante Auto con radicado 131-1872 del 2008, la Corporación **ADMITIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante Resolución **39-0190** de 1998, a la señora **MONICA FRANCO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **42.896.577**, en beneficio del predio identificado con FMI **020-32649**, ubicado en la vereda VILACHUAGA del municipio de Rionegro, que también mediante Auto con radicado **131-2450** del 22 de diciembre del 2008 la Corporación formuló unos Requerimientos, para los cuales también se les otorgó un plazo para dar cumplimiento mediante el Auto con radicado Nro. **131-0620** del 15 de Abril del 2009, notificado de manera personal el día 24 de Mayo del 2009,



respecto a dichos requerimientos no se evidencia cumplimiento alguno. Actuaciones contenidas en el expediente **20027214**.

9. Que mediante Resolución con radicado Nro. **131-0458** del 5 de junio del 2009, notificada de manera personal el día 24 de junio del 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **CLARA INÉS ALVAREZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **42.865.369**, en un caudal total de 0.025 L/Seg, distribuidos así: Para uso **DOMESTICO** 0.006 L/Seg y para uso **PECUARIO** 0.017 L/Seg, caudal a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio del predio identificado con FMI **020-77766**, ubicado en la Vereda El Higuerón del Municipio de Rionegro-Antioquia, por vigencia del permiso por un termino de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **20027745**.

10. Que mediante Resolución con radicado **131-0227** del 4 de julio del 2000, notificado de manera personal el día 31 de julio del 2000 la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **LIBARDO HENAO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.515.459, un caudal total de 0.015 L/Seg, para uso **AGROPECUARIO**, en beneficio del predio identificado FMI **020-005755**, ubicado en la vereda GUAMITO, del municipio de la CEJA, por vigencia del permiso por un término de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **20028279**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*





Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **20029582, 20029994, 20028905, 20029014, 20024433, 20027787, 20024277, 20027214, 20027745, 20028279** se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental culmino.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **20029582, 20029994, 20028905, 20029014, 20024433, 20027787, 20024277, 20027214, 20027745, 20028279**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,





DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **20029582, 20029994, 20028905, 20029014, 20024433, 20027787, 20024277, 20027214, 20027745, 20028279** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 20029582, 20029994, 20028905, 20029014, 20024433, 20027787, 20024277, 20027214, 20027745, 20028279.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Judicante- Julian Ázate Amariles Fecha: 27/02/2025